



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE AGOSTO DE 2016

Suplemento  
7713

No- 6102



*Trabajos que hacen historia*

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, PARA EL EJERCICIO 2016-2018

H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco  
2016-2018

Miguel Hidalgo #415, Col. Centro, C.P. 86781, Jonuta, Tabasco  
Tel. (913)3670149 Ext. 103



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO 2016-2018



Handwritten signature

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

PROFRA. ANA LILIA DIAZ ZUBIETA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA. TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESION PÚBLICA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y

Merci Esmeralda Cruz Uc

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, regirán en el municipio de Jonuta, Tabasco en asuntos de orden Público y administrativo, así como para la Seguridad Publica y de orden civil, no regulados por la leyes Federales, así mismo regirán con carácter supletoria en toda relación Jurídica y Administrativa, situación de derecho no prevista por las demás Leyes de la entidad.

Handwritten mark

SEGUNDO.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la particular del Estado, establecen que tos Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, en concordancia con ordenamientos legales en materia municipal expedidos por legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno conteniendo disposiciones administrativas de observancia general dentro de la Jurisdicción del Municipio, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Handwritten mark

**TERCERO.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de JONUTA, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CUARTO.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de JONUTA, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**QUINTO.-** Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal o, en su caso, por regidores o síndicos o bien por el Servidor Público en quien la Primer Edil delegue atribuciones.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III en relación con el 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Presidente Municipal presentar la iniciativa correspondiente de Bando de Policía y Gobierno, y al H. Ayuntamiento corresponde analizar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar el ordenamiento legal sometido a su potestad.

**SEPTIMO.-** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio, y cada año si se considera necesario, el ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno.

**OCTAVO.-** Que en el presente Bando se contemplan disposiciones contenidas en nuevos Títulos integrados de la siguiente forma: Del Municipio; De la Población Municipal; Seguridad Pública y Protección Civil; Educación Pública y Actividades Cívicas; Comunicaciones y Asentamientos Humanos; Salubridad y Asistencia; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Comercio, Industria y Trabajo; y de la aplicación de sanciones, materias reservadas para el presente Ordenamiento legal por disposición expresa del Artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**NOVENO.-** Por su parte el artículo 51 de la mencionada ley, señala que los bandos o reglamentos municipales, sea cual fuere el ámbito de competencia sobre el cual inicia deberán contemplar los siguientes aspectos;

- a) Delimitación de la materia que regulan;
- b) Sujetos Obligados;
- c) Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;
- d) fin que pretende alcanzar;
- e) Derechos y obligaciones;

M. C. Comandante Cruz De

A

De

- f) Autoridad competente;
- g) facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- h) Sanciones;
- i) Recursos: y
- j) Vigencia.

**DECIMO.**- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51,52, y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco.

**DECIMO PRIMERO:** los bandos tienen su origen en los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos los que más tarde se convirtieron en los bandos del Municipio medieval español que se aprobaran en la sesión de cabildo.

Termino bando municipal previene del verbo bandir que a su vez origina del vocablo visigobo bandeja, que significa pregonar o hacer público algo, que era utilizado en asentamientos humanos que carecían de órganos informativos regulares, por lo que durante mucho tiempo las ordenes de la autoridad su decían a conocer los interesados a grito vivo, dándoles lecturas en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones mediante bandos solemnes u ordinarios con el transcurso de los años y la reputación de los actos, el nombre del instrumento, del medio se utilizó sinónimo de la materia.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**TITULO PRIMERO.  
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I**

**FUNDAMENTO Y OBJETO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Municipio de Jonuta es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento Constitucional de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

*Merci Esmeralda Cri*




*Esmeralda Cruz Uc*

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Jonuta; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes deberán vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores, en el ámbito de su respectiva competencia administrativa.

Para los efectos legales correspondientes, se entenderá:

- I.- Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- II.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta Tabasco.
- III.- Direcciones; Las dependencias Municipales señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios de los Estados;
- IV.- Presidenta Municipal: Primer Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; y
- V.- Secretario del Ayuntamiento: Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta Tabasco;

**Artículo 3.-** Están obligados a observar y cumplir las disposiciones de este bando, los habitantes y vecinos del municipio de Jonuta, así como los visitantes o transeúntes que se encuentre de paso en su territorio.

**Artículo 4.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio en el ámbito de este reglamento del Municipio de Jonuta, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

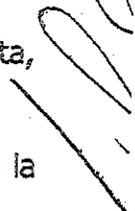
**Artículo 5.-** Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal o, en su caso, por regidores o síndicos o bien por el Servidor Público en quien el Primer Edil delegue atribuciones.

## CAPITULO II FINES DEL H AYUNTAMIENTO.

**Artículo 6.-** Es obligación de las autoridades municipales, la estricta observancia de las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas. .
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
- IV. Garantizar la Seguridad Jurídica.
- V. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

Mer

11 /

Merçi Esmeralda Cruz Uc



- VII. Administrar Justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad e higiene pública y el orden público.
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, piscícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- X. Preservar la ecología y el ambiente; y
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIV. Las demás que se señalen en las leyes respectivas

**Artículo.- 7** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JONUTA, TABASCO

**Artículo 8.-** JONUTA PROVIENE DE DOS VOCABLOS;

1.- Existen dos aseveraciones, una indica que su nombre proviene del vocablo Nahuatl Xono-tla o shono-tla, en donde shono= jonote (cierta planta) y tla= terminación toponímica, que significa "en donde abundan los jonotes".

Merci Esmeralda Cu

2.- la otra indica que su nombre proviene de los vocablos mayas "Ho-noch-tah, que significa "Lugar de los cinco grandes señores".

**ARTÍCULO 9.-** El Escudo del Municipio Jonuta será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

#### **CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 10.-** El Municipio de Jonuta es un municipio del Estado Mexicano de Tabasco, localizado en la región del río Usumacinta y en la subregión de los Ríos.

Su cabecera municipal es la ciudad de Jonuta y cuenta con una división constituida, además, por 33 ejidos, 83 rancherías, 11 poblados, 2 fraccionamientos, 5 colonias, 1 finca, 1 congregación, 3 secciones y 8 centros estratégicos comunitarios, su extensión es de 1. 575.64km<sup>2</sup>, los cuales corresponden al 6.43% del total del estado; esto coloca al municipio en el decimocuarto lugar en extensión territorial. Colinda al Norte y al Este con el Municipio de Palizada en el estado de Campeche, al Sur con el municipio de Emiliano Zapata y el estado de Chiapas y al Oeste con los municipios de Centla y Macuspana.

#### **I.- CABECERA MUNICIPAL:**

01) Jonuta

#### **II.- CENTROS ESTRATÉGICOS COMUNITARIOS:**

- 01) José María Pino Suárez
- 02) Monte Grande
- 03) Playa Larga
- 04) Los Pájaros
- 05) Boca de San Antonio
- 06) Boca de San Jerónimo
- 07) Tomo Largo Primera Sección
- 08) Poblado San José.

#### **III.- RANCHERIAS O COMUNIDADES:**

- 01) 15 de mayo
- 02) El Aguacatal

Merci Esmeraldo Provi



- 03) El Bajo
- 04) Barrial
- 05) El Barrialito
- 06) El Bejucal
- 07) Boca de Amatitán
- 08) Los Buchecos
- 09) Campo Nuevo
- 10) Las Canoas
- 11) El Caoba
- 12) Carlos Pellicer Cámara
- 13) Cirilo y Narváez
- 14) Cocoyolar
- 15) Constitución de 1917
- 16) Corcobao
- 17) Corozal Río
- 18) Cuyo de Guadalupe
- 19) Chanero Río
- 20) Las Chepas
- 21) El Chinal
- 22) El Chochal
- 23) Elpidio Sánchez
- 24) Encarnación
- 25) Esperanza
- 26) Esquipulas
- 27) Federico Álvarez Ira. Sección "A"
- 28) Federico Álvarez Ira. Sección "B"
- 29) Federico Álvarez 2da. Sección
- 30) Federico Álvarez 3ra. Sección
- 31) Federico Álvarez 4ta. Sección
- 32) Francisco J. Mújica
- 33) La Frutilla
- 34) Los Giles
- 35) Guarda Tierra
- 36) La Guayaba
- 37) El Guiral
- 38) Guiro Arrancado
- 39) Hidalgo y Tamarindo
- 40) Isla Helva de Guadalupe
- 41) Isla Nuevo Barrialito
- 42) Las Puercas (Playa Larga 3ra. Sección)
- 43) Lázaro Cárdenas
- 44) Nuevo Mundo
- 45) Las Palmas
- 46) El Pastal
- 47) Las Petronas
- 48) El Piñal
- 49) El Piñero

- 50) Playa Chiquita
- 51) Playa Chiquita Ira. Sección
- 52) Playa Chiquita 2da Sección
- 53) Porvenir Ira. Sección (Ejido Alto Amatitán)
- 54) Porvenir 2da. Sección (Ejido Alto Amatitán)
- 55) Prudencio López Arias
- 56) Ribera Baja Ira. Sección "A"
- 57) Ribera Baja Ira. Sección "B"
- 58) Ribera Baja 2da. Sección
- 59) El Rincón (Tomas Garrido No. 2)
- 60) Sacrificio
- 61) San Felipe
- 62) San Miguel
- 63) Santa Anita del Rosario
- 64) Santa Rita Ira. Sección
- 65) Santa Rita 2da. Sección
- 66) El Sitio
- 67) Tabasco Nuevo
- 68) Torno de la Bola
- 69) Torno largo Ira. Sección "A"
- 70) Torno Largo 1ra. Sección "B"
- 71) Torno largo 2da. Sección
- 72) Torno Largo 3ra. Sección
- 73) Torno Largo 4ta. Sección
- 74) Trinidad y Catalina Ira. Sección
- 75) Trinidad y Catalina 2da. Sección
- 76) Trinidad y Catalina 3ra. Sección
- 77) Tucuyal
- 78) Tumbo Chinal
- 79) Venustiano Carranza
- 80) Vuelta Abajo
- 81) Zapotal 1ra. Sección "A"
- 82) Zapotal Ira. Sección "B"
- 83) Zapotal 2da. Sección

#### IV.- EJIDOS

- 01) 15 de Mayo
- 02) Adolfo López Mateos
- 03) Alto Amatitán
- 04) Bajo Amatitán
- 05) El Caoba
- 06) Cirilo y Narváez
- 07) Constitución 1917
- 08) El Chinal
- 09) Eduardo Chávez
- 10) Elpidio Sánchez

- 11) Emiliano Zapata
- 12) Esperanza
- 13) Federico Álvarez
- 14) Francisco J. Mújica
- 15) Güiro Arrancado
- 16) Gusanal
- 17) Hidalgo
- 18) Lázaro Cárdenas
- 19) Marcos Díaz
- 20) Monte Grande
- 21) Los Pájaros
- 22) La Piñuela
- 23) Playa Larga
- 24) Prudencia López Arias
- 25) Pueblo Nuevo
- 26) Ribera Baja 2da. Sección
- 27) Sacrificio
- 28) San José
- 29) San Miguel
- 30) Tabasco Nuevo
- 31) Torno Largo
- 32) Trinidad y Catalina
- 33) Tucuyal

**V.- FINCAS.**

- 01) San Gerónimo

**VI.- CONGREGACIONES.**

- 01) San Gerónimo

**VII.- SECCIÓN.**

- 01) Porvenir (los Pájaros)
- 02) San Antonio
- 03) San Jeronimito.

**VIII.- POBLADOS.**

- 01) Boca de San Antonio
- 02) Boca de San Jerónimo
- 03) Corozal
- 04) Chanero
- 05) José María Pino Suárez
- 06) Monte Grande
- 07) Los Pájaros
- 08) Playa Larga
- 09) Pueblo Nuevo
- 10) San José
- 11) San Cristóbal.

Merci



Merci Esmeralda Cruz Ue

**IX.- COLONIAS:**

- 01) Jonuta 2000
- 02) Solidaridad
- 03) 5 de Mayo
- 04) Municipal
- 05) Certeza Tabasco.

**X.- FRACCIONAMIENTOS:**

- 01) Las Blancas Mariposas
- 02) Villa las Flores

**Artículo 11.-** El ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o por solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamentos en razones históricas o políticas.

**Artículo 12.-** Ninguna autoridad podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo proceden en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Artículo 13.-** El ayuntamiento podrá modificar la jurisdicción o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones, atendiendo el número de habitantes y las necesidades administrativas.

**Artículo 14.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos de la administración, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I.- La Presidenta Municipal;
- II.- El Síndico de Hacienda;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos administrativos;
- IV.- Los Delegados Municipales;
- V.- Los Subdelegados Municipales;
- VI.- Los Jefes de Sector;
- VII.- Los Jefes de Sección; y
- VIII.- Los jueces Calificadores.

Merci Esmeralda Cruz Uc

## CAPITULO V FUNDO LEGAL

**Artículo 16.-** Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos. Se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada por el H. Congreso del Estado, a la ciudad, poblado y rancherías del municipio de Jonuta.

**Artículo 17.-** El fondo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios rurales o espacios para reservas ecológicas, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de Desarrollo Urbano.

## TITULO II DE LA POBLACION MUNICIPAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.-** Los habitantes y vecinos del municipio son elementos fundamentales de su existencia.

### CAPITULO II DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

**Artículo 19.-** La autoridad municipal reconocerá como habitante y vecino del municipio a quien cumpla con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 19 Bis.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en el Municipio.

**Artículo 20.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 21.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal. Para efectos

Merced Esmeralda Cruz Uc

de lo expuesto en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el padrón municipal.

**Artículo 22.-** Son visitantes, las personas que se encuentren de pase en el territorio municipal.

**Artículo 23.-** Son prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes, los siguientes:

### **I) PRERROGATIVAS:**

**A)** Tener acceso y hacer uso de los Servicios Públicos Municipales de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas;

**B)** Ejercer el Derecho de petición ante sus autoridades;

**C)** Votar en las elecciones populares, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrados para otro empleo o comisión de acuerdo a las leyes correspondientes;

**D)** Participar en las actividades tendientes a propiciar el Desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y

**E)** Acceso a una ciudad, centro estratégicos comunidades, rancherías o ejidos, fincas, congregaciones, secciones y poblados del municipio; seguros

**F)** Las Que le otorgue las demás leyes y disposiciones aplicables.

### **II) OBLIGACIONES:**

**A).-** Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;

**B).-** Prestar auxilio y colaboración a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;

**C).-** Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o, en su caso, privadas incorporadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria;

**D).-** Contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa de conformidad con las leyes respectivas;

**E).-** Asistir en las horas y días designados por el ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar de conformidad con los ordenamientos legales;

**F).-** Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga, la Industria, profesión o trabajo de que subsista, así como Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

Merced Esmeralda Cruz Uc



- G).- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, las de jurado;
- H).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- I).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- J).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- K).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- L).- Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- M).- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- N).- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio; mantenerlos sin mezcla o cacharros.
- Ñ).- Construir y reparar las banquetas necesarias en los predios de su propiedad o posesión de acuerdo con las especificaciones dadas por la administración municipal y dentro del término que la misma autoridad municipal señale;
- O).- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia o fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y

Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPITULO III PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 24.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino del Municipio. El padrón municipal respectivo tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 25.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, expedición de certificados y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
- a) Comerciales;
  - b) Industriales; y.
  - c) De Servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de Contribuyentes del Impuesto predial o Padrón Catastral;

IV. - Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

V. - Padrón municipal del personal adscrito al servicio militar Nacional;

VI. - Padrón de infractores del Bando; y

VII. - Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 26.**- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el cabildo.

### **TITULO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPITULO I PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 27.**- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;

II.- Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes muebles e inmuebles, cuando estas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;

III.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal;

IV.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

#### **CAPITULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

**Artículo 28.**- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 29.**- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del presidente municipal, siempre que en ellos no medien apuestas los siguientes:

- I.- Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias;
- II.- Dominó, ajedrez, y billar;
- III.- Aparatos y juegos electrónicos;
- IV.- Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones, y
- V.- Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes.

### **CAPITULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 30.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, dirigentes, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que este dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad, y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 31.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de recorrido, el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes, y demás áreas públicas del municipio; y así mismo, que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, o derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberán garantizar el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 32.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal e indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofenda la moral y cause daños al patrimonio municipal, estatal y federal.

**Artículo 33.-** Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

**Artículo 34.** Son faltas contra la integridad moral de las personas las siguientes:

- I.- Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas o en lugares públicos;
- II.- Realizar necesidades fisiológicas en las vías públicas o lugares públicos;

III.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propaguen o propale la pornografía;

IV.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, multas, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote la falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad y el pudor de éstos o que le coarte su libertad de elección;

V.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toque de claxon ofensivas.

VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o cualquier forma de molestar a otros mediante el uso de teléfonos, timbre, interfón o cualquier otro medio de comunicación;

VII.- Invitar en público al comercio carnal.

VIII.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;

IX.- Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos en parques, en jardines, en vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como público;

X.- Inducir e incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres; y

XI.- Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

#### **CAPITULO IV ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 35.-** Son faltas contra el orden público:

I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares restringidos, como escuelas, oficinas públicas, lugares de culto público, incluyendo el que se realice con equipos de sonidos fijos o ambulantes.

II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicas prohibidas en las vías públicas, parques y jardines, espacios públicos o en el interior de vehículos en circulación o estacionados.

III. - Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;

- IV.-** Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V.-** Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI.-** Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras, o camellones;
- VII.-** Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos, o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII.-** Arrojar cualquier objeto o líquido que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas animales o a las propiedades;
- IX.-** Pintar o colocar anuncios en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X.-** Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI.-** Introducirse o tratar de introducirse a los domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII.-** Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito; (sin perjuicio) de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se genere con motivo de azuzar al animal
- XIII.-** Dar a otras personas una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de ring.
- XIV.-** Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o en lugares públicos;
- XV.-** Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI.-** Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificada por tercera ocasión;
- XVII.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- XVIII.-** Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía o ambulancias para identificarse sin estar autorizados para ello;
- XIX.-** Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo o logotipo oficial del Municipio;
- XX.-** Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal del o de los demás;
- XXI.-** Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música altisonante que cause molestia a los vecinos.

- XXII.-** Colocar de manera fija, semifija o colgada, mercancía fuera de los comercios que obstaculice la circulación de los peatones y vehículos en la vía pública.
- XXIII.-** Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas, a bienes propios y ajenos; bienes y de la ciudad;
- XXIV.-** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio:
- XXV.-** Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios o similares;
- XXVI.-** Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII.-** El empleo no autorizado en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas, plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII.-** Interrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX.-** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX.-** Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII.-** Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental que este cause molestias;
- XXXIII.-** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización;
- XXXIV.-** No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones;
- XXXV.-** Tirar basura de cualquier tipo incluyendo material de construcción en la vía pública o en lugares no destinados para ello.
- XXXVI.-** Colocar en vía pública material de construcción que obstaculice el tránsito peatonal y vehicular.

**XXXVII.-** Tirar basura en la vía pública o fuera de los contenedores establecidos para tal fin.

**XXXVIII.-** Dejar basura en los eventos públicos o privados.

**Artículo 36.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos de que estos provoquen o causen daño o perjuicio en las vías públicas, parques, jardines, sin obste la responsabilidad que se genere con motivo del daño.

#### **CAPITULO VI DE LA EMBRIAGUEZ E INTOXICACION POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la embriaguez y demás vicios;

**Artículo 38-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Los menores de edad serán sujetos a tratamiento de rehabilitación.

#### **CAPITULO VII COOPERACION DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRAUSENTES Y VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL**

**Artículo 39.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales y predios.

**Artículo 40.-** Los propietarios y conductores de vehículos, motocicletas, motonetas, lanchas de motores, tendrán la obligación de cooperar en auxilio con las autoridades Municipales, Estatales y Federales permitiendo la revisión de sus unidades, para la verificación en apego a la Ley de Armas y Explosivos y este reglamento, en los puntos de revisión estrictamente establecidos.

**Artículo 41.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca de alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que este sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 42.-** La persona que encuentre dentro de su propiedad o posesiones ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda

hacerlo lo comunicará a la autoridad municipal y entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no exime al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

### **CAPITULO VIII DEPOSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

**Artículo 43.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autoridad de la Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la presidencia municipal, en los términos que se señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos que en materia de seguridad establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 44.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casa habitación, departamentos, comercios, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 45.-** Los servidores públicos del municipio, así como también los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencias y comunicar a la coordinación de reglamentos las infracciones que adviertan.

**Artículo 46.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos ostentaran los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, ni frente colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**Artículo 47.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirá por la legislación de la materia.

## TITULO CUARTO EDUCACION PÚBLICA Y DE ACTIVIDADES CIVICAS

### CAPITULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos.

**Artículo 49.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación pública para que las analfabetas obtengan instrucción escolar.

**Artículo 51.-** Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**Artículo 52.-** Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo, a la escuela.

**Artículo 53.-** La autoridad municipal vigilará que durante los horarios escolares, los educandos no se encuentren deambulando.

### CAPITULO II ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 54.-** Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 55.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 56.-** Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

**I.-** Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;

**II.-** Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de lo moral y las buenas costumbres;

**III.-** Organizar exposiciones alusivas a estas actividades, editar libros y folletos conmemorativos;

Mari: E. m. m. d. 0 1  
11

**IV.-** Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

**V.-** Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

## **TITULO QUINTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **CAPITULO I CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VIAS PUBLICAS**

**Artículo 57.-** Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

**Artículo 58.-** Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 59.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales.

La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**Artículo 60.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgo a quien transita por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

**Artículo 61.-** Está prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar los trabajos propios de las mismos en las vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados con cargos a los infractores.

### **CAPITULOS II TERRENOS MUNICIPALES**

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los Artículos 233 Y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 63.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, siempre y cuando no esté destinado al uso público o que sea resultado de una concesión, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 64.-** El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales, que la posesión del predio a título de dueño por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido en forma continua, pacífica y de buena fe.

**Artículo 65.-** Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión o propiedad particular y tenga varios colindantes, tendrá derecho a adquirirlo quien realice primero la denuncia al H. Ayuntamiento y cumpla con el procedimiento señalado por este reglamento.

**Artículo 66.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del registro público de la propiedad, así como del catastro, que la propiedad, de que el inmueble no está registrado a nombre de persona alguna;
- b) Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- c) Plano del predio, realizado por ingeniero topógrafo autorizado, en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- d) Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- e) Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo;
- f) Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente; y
- g) Escrito dirigido al H. Ayuntamiento haciendo la solicitud de regularización y expresando de manera clara y detallada de como adquirió la posesión de predio así como expresar las características y ubicación del mismo.

**Artículo 67.-** El secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente municipal, quien en sesión de cabildo la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Practicada la verificación anterior, se comunicara su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la secretaria del ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión para que pague ante la dirección de finanzas el derecho para la publicación del edicto el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutiva de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de los últimos edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate, la solicitud correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles comparezca a hacer valer sus derechos.

**Artículo 68.-** Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización, y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**Artículo 69.-** Transcurrido el termino concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, la Secretaría del Ayuntamiento turnara el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al Presidente Municipal para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, lo someta a la consideración del cabildo. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que, en su caso, se hubiesen presentado por terceros interesados, y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. En caso de existir conflicto con algún tercero se declarará improcedente el presente procedimiento y se sujetará a las disposiciones del Código Civil

**Artículo 70.-** Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento

## **TITULO SEXTO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

### **CAPITULO I HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO**

**Artículo 71.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservaran en vitrinas

o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida con jabón, cloro y agua corriente después de cada servicio.

Los empleados que elaboren o expendan alimentos en establecimientos o en puestos fijos, semifijos o movibles en la vía pública, utilizarán las medidas de higiene que evite propagar enfermedades.

**Artículo 72.-** Los restaurantes, fondas, torerías, taquerías, loncherías, bares, cocteleras y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**Artículo 73.-** Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a los que se refiere este capítulo.

**Artículo 73 Bis.-** Ningún establecimiento que expida o elabora alimentos podrá operar sin autorización de la autoridad de salud correspondiente.

## **CAPITULO II ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES**

**Artículo 74.-** Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

- a).- Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- b).- Estar fuera de las poblaciones cuando menos a 200 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la secretaria de salud del estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c).- Tener pisos impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casa;
- d).- Tener agua abundante para limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e).- Tener abrevaderos para los animales;
- f).- Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de por lo menos cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlo por lo menos dos veces al año;
- g).- Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h).- Tener tantas divisiones como número de especies animales se tenga;
- i).- Recoger constantemente los desechos;

j):- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos para evitar propagación de enfermedades; y

k).- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la Dependencia oficial que corresponda.

### **CAPITULO III DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS**

**Artículo 75.-** Los oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 76.-** Corresponde a los Directores de Escuelas Primarias y Jardines de niño exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

### **CAPITULO IV MENDICIDAD**

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

**Artículo 78.-** Está prohibido aprovecharse de niños o discapacitados para procurarse medios económicos.

**Artículo 79.-** Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 80.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos y ciegos sin serlos.

### **CAPÍTULO V TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS**

**Artículo 81.-** El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.

Este servicio se prestara mediante los establecimientos, administración y conservación de panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil

**Artículo 82.-** la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres o restos humanos, solo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables; mismos que estarán sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

**Artículo 83.-** Corresponde a la Presidencia o de la Secretaria del Ayuntamiento, la autorización de invasión de calles o banquetas y la interrupción del tránsito de personas o vehículos, con la única finalidad de velar a sus familiares difuntos.

**Artículo 84.-** Quienes causen molestias a las personas, sus partencias, falten respeto al lugar, profane tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares en los panteones, podrán ser expulsado del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que las incurra.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 85.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto público, corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonidos y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando acceso y molestias al público.

**Artículo 86.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad a los habitantes, aplicándose para tal efectos la Ley de protección Ambiental del Estado de Tabasco y la norma oficial mexicana, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 87.-** Esta Estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, así como en los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diverso y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se cita, sin la previa autorización del ayuntamiento:

**I.-** Silbatos de fábrica;

**II.-** Ruidos de toda clase de industria, causada con maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar dentro o fuera de los talleres situados en zona habitacionales;

**III.-** Sonidos o volumen excesivos por aparatos radios receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea

por la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos en la vía pública;

## CAPITULO VII

### MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 88.-** se entiende por:

**Matanza rural:** el Lugar destinado para al sacrificio de animales para el consumo humano.

**Carnicería urbana:** Es todo expendió de carnes, ya sea o blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Solicitud por escrito dirigida a la presidenta municipal, a acompañada de la constancia del delgado municipal que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;

**II.-** Croquis-donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;

**III.-** Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente y;

**IV.-** Señalar los días y horarios de funcionamiento.

**Artículo 89.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuaran en rastros o lugares autorizados por el ayuntamiento.

**Artículo 90.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo de humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales;

Los lugares destinados para el consumo humano deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de salud del Gobierno del Estado;

**II.-** Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de doscientos metros de escuelas, templos, parques, panteones o centros de trabajos;

**III.-** No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para ubicación de esta actividad;

**IV.-** Las matanzas rurales se deberán efectuar en los días y horarios señalados que la autoridad sanitaria señale, tomando en consideración la demanda del lugar;

**Artículo 91.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 92.-** Para la estricta verificación, toda matanza rural o carnicería humana; deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negación, para avalar su procedencia.

**Artículo 93.-** Es obligación de los propietarios de matanza rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades y tener a la vista la certificación de fumigación.

## **TÍTULO SÉPTIMO AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA**

### **CAPÍTULO 1 FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVO BÁSICO**

**Artículo 94.-** Los agricultores del municipio, para la siembra de cultivos básicos, deberán sujetarse, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Todos los productores que deseen acceder a los créditos de las dependencias federales, estatales y municipales deberán cumplir con los requisitos que exigen los programas y reglas de operación respectivos.

### **CAPÍTULO II ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

**Artículo 95.-** La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### **CAPITULO III PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS**

**Artículo 96.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tenga conocimiento de estas dar aviso de inmediato;

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos, técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

**Artículo 97.-** Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

### **CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS**

**Artículo 98.-** La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

### **CAPITULO V REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA**

**Artículo 99.-** Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las dependencias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 100.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligados primeramente a satisfacer el abasto público municipal. La presidencia municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 101.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo, y la observación del presente Bando.

**Artículo 102.-** El municipio realizara las acciones necesarias dirigidas a proteger las diferentes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río, almejas y otras especies de menor importancia.

**TITULO OCTAVO  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

**CAPITULO I**

**ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

Artículo 103.- Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere Anuencia del Presidente Municipal, misma que otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante la dirección de Fomento Económico y Turismo;

II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que trata, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

III. Solicitar su alta como Causante del municipio;

IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;

V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

VI. Cedula catastral que contenga:

- a) Número de cuenta predial
- b) Clave catastral
- e) Nombre del propietario

VII. -Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita la Unidad de Protección Civil, y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

VIII. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimientos que se pretenda abrir;

Artículo 104. - La Dirección de Fomento Económico y Turismo, con el auxilio de la Coordinación de Reglamentos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que, debidamente fundada y motivada, deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los tres días siguientes.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá, en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trata, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que

cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

## CAPITULO II

### BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y DEMAS CENTROS DE VICIOS

Artículo 106. - Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108.- Las Personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso inmediato a la autoridad competente para los afectos del caso.

Artículo 109.- Los policías y militares uniformados, no podrán estar dentro de estos establecimientos salvo en los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo no ingerirán en ella bebidas embriagantes.

Artículo 110.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno Interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

## CAPITULO III

### HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos cuando los exija el interés de la sociedad.

Artículo 112.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

Artículo 113.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07 del día (AM) a las 10.00 horas de la noche (pm), quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas se ajusten al horario establecido por la ley que regula la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**ARTICULO 114.-** El Ayuntamiento, está facultado por la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Reglamentos de este Municipio y en colaboración con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para clausurar temporal o definitivamente los establecimientos cuando haya violación a las disposiciones conferidas en la citada Ley.

**ARTICULO 115.-** En los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a 30 días de salario mínimo vigente, que es el máximo autorizado por la ley orgánica de los municipios de Tabasco y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Independientemente de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores por parte de la autoridad judicial.

**ARTICULO 116.-** La autoridad municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos las bebidas embriagantes y decomisar el total de la mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos o en situación que haga presumir que la distribución es ilegal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente.

**Artículo 117.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torerías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 de la mañana y a las 02:00 horas del día siguiente.

Queda prohibido invadir las banquetas y calles con mobiliario y mercancías de los giros mercantiles establecidos a los que refiere este numeral.

**Artículo 118.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 A.M. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 119.-** Los billares y juego de salón observaran el horario de las 11:00 de la mañana a las 22:00 horas de la noche.

**Artículo 120.-** Los mercados observarán el horario de las 03:00AM a las 21:00 horas.

**Artículo 121.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 122.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 123.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la ley federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que le correspondan, conforme a las disposiciones de este bando.

**Artículo 124.-** Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horarios en este capítulo se sujetarán a lo que le señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad municipal.

#### **CAPITULO IV COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 126.-** para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, que únicamente otorga al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento, pudiendo ser negado y revocado por la propia autoridad otorgante, en caso de que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contra versión a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

**ARTICULO 127.-** el ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio, será regulado por el reglamento correspondiente.

**ARTICULO 128.-** Los infractores serán sancionados con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan un obstáculo para la circulación peatonal o vehicular, que cause una mala imagen para la zona donde operan y cuando atente contra el interés colectivo.

México, Capatzen, 15

Asimismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

## TITULO NOVENO ORNATO PÚBLICO

### CAPITULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 129.- Se consideran bienes de ornato público las instalaciones en parques, jardines, paseos, inmuebles, alumbrado público y en general todas las demás instalaciones que creen, modifiquen o alteren para mejorar la vista, llamar la atención o prestar servicios en lugares públicos a la población.

ARTÍCULO 130.- Se requiere permiso de la presidencia municipal para construir, modificar o alterar los bienes que sean considerados ornato público.

ARTÍCULO 131.- es obligatorio para la población en general, procurar la conservación y, mejoramiento de los bienes que constituyen ornato público.

### CAPITULO II CALLES, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y DE RECREO.

ARTÍCULO 132.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancias de los lugares públicos, de recreo y diversión tales como calles, jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y buena disposición para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 133.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la policía.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los lugares públicos, así como hacer uso indebido de las bancas de estos lugares.

ARTÍCULO 135.- Los adultos cuidaran y vigilaran que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales domésticos que no estén debidamente amarrados o asegurados y que puedan ensuciar, causar daños a las personas o al lugar o a las instalaciones.

ARTÍCULO 136.- los propietarios poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos, hagan uso de las instalaciones, serán

Maria Gonzalez

responsable de los daños o perjuicios que ocasionen, así como la limpieza de los desechos fisiológicos de los animales.

ARTÍCULO 137.- Quienes omitan el cumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas con una multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el estado.

### CAPITULO III ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 138.- El Alumbrado Público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar una mayor seguridad y comodidad a las familias.

ARTÍCULO 139.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes destinado para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 140.- Los habitantes vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural, así como las deficiencias y fallas que presenten.

ARTÍCULO 141.- las persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vía públicas o de comunicación, será sancionada en los términos que establece este bando, y puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando se le repare los daños y no medie culpa grave la autoridad municipal podrá dispensar la sanción.

### TITULO DECIMO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

#### CAPITULO I EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 142.- El municipio manejara; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio. Dicho patrimonio está compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, salvo los casos que expresamente señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

M. J. F. ...

Artículo 143.- los bienes municipales se clasifican en:

I.- Bienes de dominio público: las calles, caminos, parques, jardines, áreas verdes, de recreo y diversión así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la Federación, el estado o el municipio.

II.- Bienes del dominio privado: los que sean propiedad o posesión de los habitantes y vecinos del municipio, o los que las leyes les otorgue dicho carácter.

El ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares para realizar cualquier tipo de obra de construcción en los bienes inmuebles municipales. Siempre que tales obras sean en beneficio de utilidad pública, Cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad civil, penal, o administrativa para quien lo realice, auxilie o incite y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que solo se considera para efectos de la reparación del daño.

## CAPITULO II

### PROTECCION AL ECOSISTEMA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 144.- La población del municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección ambiental.

ARTÍCULO 145.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las asociaciones de colonos u organizaciones sociales.

ARTÍCULO 146.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, además de las reguladas en la legislación aplicable, esta prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I.- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos;
- III.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones, dañinas para la salud; y
- IV.- las demás actividades que produzcan contaminantes que dañen a la salud.

ARTÍCULO 147.- se sancionara con multa de 1 a 20 días de salario mínimo general en el estado, a la persona física o moral que:

- I.- arroje, abandone, Deposite, derrame y queme residuos sólidos no peligrosos, organicas, inorgánicos, y líquidos de cualquier índole en la vía pública, caminos rurales derechos de vías; áreas verdes, jardines, bienes del dominio pública de usos común, lotes baldíos, así como de predios, cuerpos y corrientes de aguas que correspondan al municipio.

II.- Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal y;

III.- Derriben los árboles ubicados en centros urbanos o en vía pública, sin la autorización correspondiente, previo del pago del costo del árbol dañado.

IV.-derrame en drenaje o alcantarillado aceites, solventes u otros similares.

ARTICULO 148.-Queda prohibida la circulación o estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

ARTÍCULO 149.- se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del ayuntamiento, centros de salud, clínicas y escuelas. Las autoridades administrativas competentes garantizaran los establecimientos de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

ARTÍCULO 150.- Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y de la fauna en especial aquellas que se encuentran en vías de extinción.

### CAPITULO III CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 151.- El ayuntamiento en colaboración con el estado y la federación, dictara las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción. Se consideran especies de peligro de extinción las siguientes: lagarto, hicotea, guao, Tortuga, pochitoque, armadillo, cangrejo azul, iguana, garrobo y, las demás que sean declaradas en peligro de extinción remitidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 152.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecino de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

### CAPITULO IV

#### LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTICULO 153.- Corresponde al ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos, demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público. En consecuencia de manejo y destino final de la basura, será propiedad y responsabilidad del ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades de la limpieza pública,

denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I.- Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
  - II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
  - III.- Sacar los botes y depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonar los recipientes vacíos en las calles;
  - IV.- Operar aparatos de climas extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
  - V.- verter agua, desperdicios aceites o lubricantes en las banquetas o en la vía pública;
  - VI.- Lavar a mano y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública; y
  - VII.- Obstruir la calle con cualquier objeto no estando autorizado por las autoridades municipales; para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia o con fines de lucro.
- La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

**ARTICULO 155.-** Todo ciudadano que tenga conocimiento que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentre azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso. La misma obligación, corresponderá a los ciudadanos en los casos de tiradero de basura, otros focos de suciedad y fuentes contaminantes.

**ARTICULO 156.-** Los propietarios o poseedores de terreno baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, para que no permita se acumulen maleza, basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

**ARTICULO 157.-** Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requerida legalmente para ello, el ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a integrar en la dirección de finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo a las disposición de este bando y a las demás leyes que lo prohíban.

N/A

Mesa Comunal de

**TÍTULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**

**FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Artículo 158.- Las Infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando serán sancionados conforme a lo dispuesto y previsto en el presente capítulo. Para efectos de este Bando, se entenderá, por día de Salario, el Salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco al momento de cometer la infracción.

Reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Para el pago de multa ya tendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo, de hasta tres días si es una persona conocida de la comunidad; si pasado el término y no hace el pago correspondiente después de haber sido requerido, se le repondrá en su caso, el arresto correspondiente, que no excederá de 36 horas, o se dará vista a fianzas Municipal para que se dé inicio al procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 159.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

Municipio de Comandante B. L. IV

- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas,
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Las demás que estén consideradas en leyes y reglamentos en la materia.

## CAPITULO II

### FALTA DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 160.- Son faltas contra el orden público:

- I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares restringidos, como escuelas, oficinas públicas, lugares de culto público, incluyendo el que se realice con equipos de sonidos fijos o ambulantes.
- II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicas prohibidas en las vías públicas, parques y jardines, espacios públicos o en el interior de vehículos en circulación.
- III. - Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV.- Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores. Plazas públicas, jardineras, o camellones;
- VII.- Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos, o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o a las propiedades;
- IX.- Pintar o colocar anuncios en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI.- Introducirse o tratar de introducirse a los domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII.- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

- XIII.- Dar a otras personas una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente.
- XIV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o en lugares públicos;
- XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificada por tercera ocasión;
- XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- XVIII.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía o ambulancias para identificarse sin estar autorizados para ello;
- XIX.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo o logotipo oficial del Municipio;
- XX.- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal del o de los demás;
- XXI.- Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música altisonante que cause molestia a los vecinos.
- XXII.- Colocar de manera fija, semifija o colgada, mercancía fuera de los comercios que obstaculice la circulación de los peatones y vehículos en la vía pública.
- XXIII.- Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas, sus bienes y de la ciudad;
- XXIV.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio;
- XXV.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios o similares;
- XXVI.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII.- El empleo no autorizado en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas, plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII.- Interrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX.- Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX.- Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII.- permitir al encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental que cause molestias;

XXXIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización;

XXXIV.- No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones;

XXXV.- Tirar basura de cualquier tipo incluyendo material de construcción en la vía pública o en lugares no destinados para ello.

**ARTÍCULO 161.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores.

**Artículo 162.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 163.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirán a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 164.-** Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 165.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación al hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

**Artículo 166.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la fracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularan las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 167. - El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 168.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 159 fracción, I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII, del Bando y Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

II.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 159, Fracciones III, X, XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

III.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 160, Fracción V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, XXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

IV.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de las fracciones del artículo 160, fracción I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 169.- Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán Impuestas por los jueces calificadoros, a falta de estos, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de administración pública municipal que para tal efecto, mediante la delegación de facultades correspondientes designe; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 169.- Salvo que se encuentre previsto un procedimiento diverso, la calificación de las sanciones establecidas en los reglamentos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, la determinará la dependencia municipal correspondiente y se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal, siguiéndose en lo conducente el procedimiento anterior.

Artículo 171.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etc., e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador, para que

este, siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar, en su caso, la sanción que corresponda.

**Artículo 172.-** El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este bando, o las que a Juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

**Artículo 173.-** Los Jueces Calificadores y demás autoridades municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio de acuerdo a las características y condiciones en que se cometió la infracción:

- I.- Amonestación;
- II.- Multas hasta de veinte veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;
- III.- Auxilio de la fuerza pública; y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V.- Cancelación de licencia, permisos o autorizaciones municipales; y
- VI.- Clausura.

**Artículo 174.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a ser alimentadas y a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

#### CAPITULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**Artículo 175.-** Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, al representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 176.-** La autoridad municipal podrá imponer la multa a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

#### CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

**Artículo 177.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 178.-** El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto

que se impugne; y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días siguientes.

Artículo 179.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste.

Artículo 180.- El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado;

III.- Los agravios que hagan valer al recurrente; y

IV.- las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 181.- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

Artículo 182.- La resolución que dicte el ayuntamiento sobre el acto que se impugne o se recurre tendrá el carácter de irrevocable.

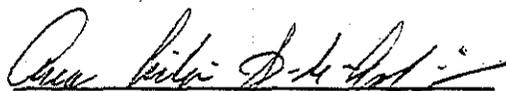
### TRANSITORIOS

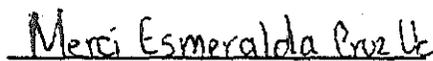
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, expedido a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente bando;

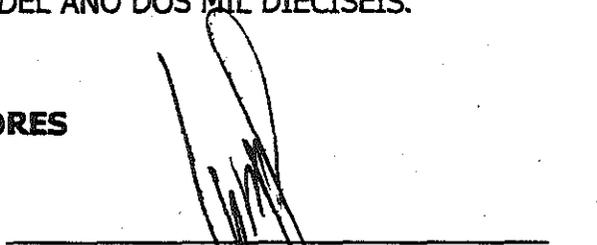
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

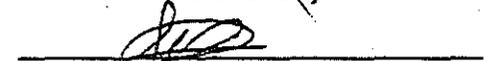
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

### LOS REGIDORES

  
C. PROFA. ANA LILIA DÍAZ ZUBIETA  
PRIMER REGIDOR

  
C. MERCI ESMERALDA CRUZ UC.  
TERCER REGIDOR

  
C. FRANCISCO ALONSO FILIGRANA CASTRO  
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE  
HACIENDA)

  
C. RIGOBERTO MENDOZA GONZÁLEZ  
CUARTO REGIDOR

Cpe. Joaquina Mrtz- O.  
 C. GUADALUPE JOAQUINA MARTÍNEZ ORTIZ  
 QUINTO REGIDOR

[Signature]  
 C. JOSÉ ARMANDO DEL RIVERO LUNA  
 SEXTO REGIDOR

[Signature]  
 C. KARLA TANABRITH TORRES VALDES  
 SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]  
 C. LIC. CRECENCIO LEON REYES  
 OCTAVO REGIDOR

[Signature]  
 C. ROSAURA CORREA JIMENEZ  
 NOVENO REGIDOR

[Signature]  
 C. ADELINO GARCÍA GARCIA  
 DECIMO REGIDOR

[Signature]  
 C. FIDELIO QUINTO PERALTA DAMIAN  
 DECIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]  
 C. LAURA MARIA FLORES CASTILLO  
 DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Signature]  
 Presidente

[Signature]  
 Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia general, en la Ciudad de Jonuta, residencia oficial del Ayuntamiento a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

[Signature]  
 Profa. Ana Lilia Díaz Zubieta  
 Presidenta Municipal



[Signature]  
 Lic. Gustavo Gutiérrez Cruz  
 Secretario del Ayuntamiento

No-6103



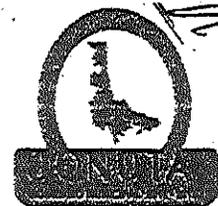
*Trabajos que hacen historia*

**REGLAMENTO DEL COMITE DE OBRA  
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO  
DE JONUTA, TABASCO**

**H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco  
2016-2018**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL



Trabajos que hacen historia

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

**LA CIUDADANA ANA LILIA DIAZ ZUBIETA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, 13, 14 INCISO B, 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LEY.

### JUSTIFICACION Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de velar por el interés público, éste H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, en su ámbito de competencia, trata de mejorar su actividad pública, revisando de manera sistémica los procesos claves en las actividades públicas municipales, así como su inherente marco jurídico de actuación. Esto para salvaguardar el ineludible principio de legalidad presente en los actos que derivan de la autoridad.

El H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco 2016-2018, contempla un Programa de Actualización Reglamentaria que tiene como objetivo actualizar la normativa concerniente a la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el objeto de evitar las prácticas de discrecionalidad y el mal uso de los recursos públicos.

La participación activa de los ciudadanos en asuntos de gobierno y la claridad de los actos que deben realizar las autoridades, son exigencias que los ciudadanos requieren a sus autoridades municipales.

Los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas representan para la presente administración un proceso clave que es necesario revisar, no basta, seguir una dinámica sofocada por procesos que de antaño se vienen realizando, sino que es necesario su incursión en los nuevos paradigmas que en la sociedad vienen a fortalecer las exigencias ciudadanas de transparentar este proceso que es tan importante para las administraciones.

La contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realiza la administración como ente público, al amparo de su doble personalidad, hacen de manera natural que los ciudadanos exijan mecanismos basados en la norma, en virtud de que el recurso que se verá afectado deriva de manera general de la hacienda pública.

Es importante señalar que para dar transparencia legal a los procedimientos de contratación de obras y servicios el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco 2016-2018, tiene como prioridad contar con un ordenamiento actualizado que tenga como principal objetivo salvaguardar el gasto público asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los procesos de contratación de obras y servicios. Promoviendo siempre la transparencia y rendición de cuentas en todas las adquisiciones.

Los principales puntos de este nuevo reglamento son los siguientes:

**a) Incluir en el proceso, todas las contrataciones de obra pública y servicios.**

En el nuevo reglamento se incluyen las acciones relativas a la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

**b) Establecer los principios generales bajo los que se regirá el proceso de contratación de obra pública y servicios y servicios relacionados con las mismas.**

Se incluyen en el nuevo reglamento, los principios que deben regular todo proceso de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas sentando bajo bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Jonuta, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

**c) La integración del Comité de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Jonuta, Tabasco incluye al órgano de control interno como vigilante del proceso.**

El Comité de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Jonuta, Tabasco se integrara por los Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación, Finanzas, un Regidor de la Comisión de Hacienda y un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. En las sesiones asiste un

6pc. Scapóling Mtz. O.

representante de la Contraloría Municipal y el Titular o un servidor público que designe la Dirección de Asuntos Jurídicos, los cuales el cual únicamente tiene derecho a voz pero sin voto.

En ese contexto a efecto de brindar una mayor certeza jurídica de los actos y procedimientos, se contará en todo momento con la participación la Contraloría Municipal quien vigilara el cumplimiento de la normatividad correspondiente en las decisiones que tomó el Comité con respecto a la hacienda pública municipal, de esa forma, podrá externar sus puntos de vista en los procedimientos que se adopten para adquisiciones de bienes y servicios, velando siempre por aquellos que otorguen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad al municipio y que no generen costos innecesarios al erario municipal. Siempre en aras de la transparencia gubernamental.

**d) Se incluye un apartado dedicado a los contratistas.**

El padrón de contratistas es una herramienta necesaria para asegurar la calidad y transparencia en el proceso de compras. Enriquecer la normativa en lo que respecta a los contratistas ayuda a facilitar la identificación de los elementos básicos de los procesos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas como lo son la especialidad y capacidad técnica y financiera de las personas físicas o morales que deseen inscribirse en la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma en el Municipio de Jonuta, Tabasco.

Se pretende brindar de igual forma certeza jurídica al municipio, en el sentido de que los contratistas que se conviertan en contratantes con la administración pública municipal cuenten con un historial fiscal y económico que avale su incursión en la obra pública y de servicios relacionados con las mismas.

**e) Contratistas locales.**

Con la intención de fomentar la actividad economía del municipio se convocara a participar a contratistas locales que cuenten con la capacidad técnica y financiera que les permita competir en igualdad de circunstancias a los contratistas Estatales.

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Una vez aprobado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y tiene por objeto

establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;
- II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Jonutá, Tabasco;
- IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- VI. **PADRON DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;
- VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas;
- IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;
- X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y Económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;
- XI. **SAF:** La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado;
- XII. **SECOTAB:** La Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado;
- XIII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;
- XIV. **SEDEAFP:** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XV. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

Mrz

Cde. Juguina

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

XVI. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XVII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

**ARTÍCULO 4.-** Dicho comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el municipio.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5.-** El comité estará integrado por:

- I. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, quien fungirá como Presidente y que acudirá con voz y voto;
- II. El Director de Finanzas o su equivalente, quien fungirá como Secretario y que acudirá con voz y sin voto;
- III. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, quien fungirá como primer vocal y que acudirá con voz y voto;
- IV. El Director de Programación o su equivalente, quien fungirá como Segundo y que acudirá con voz y voto;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como tercer vocal el cual acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como cuarto vocal, que acudirá con voz pero sin voto;
- VII. Un Titular o un servidor público designado del área jurídica, quien fungirá como quinto vocal, que acudirá con voz pero sin voto;

**CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE****ARTÍCULO 6.- Son facultades del comité:**

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento a los Padrónes de Contratistas administrado por la SECOTAB; y del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.- Son facultades de los miembros del comité:****I. Del Presidente:**

- a) Representar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d) Proponer al COMITÉ la modalidad de ejecución de la obra pública;
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

**II. Del Secretario:**

- a) Elaborar el proyecto de la orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el COMITÉ; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ;

**III. Del Primer Vocal:**

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas y prestadores de servicio relacionadas con las mismas, así como a las instancias

Merci

A / C

respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;

- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del COMITÉ al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ

#### IV. Del Segundo Vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del COMITÉ;
- d) Convocar a los integrantes del COMITÉ a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente no cumpliera con esa facultad; y
- e) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

#### V. Del tercer Vocal:

- a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- b) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- c) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

#### VI. Del Cuarto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y
- d) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

#### VII. Del Quinto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos
- e) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

**ARTÍCULO 8.-** Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto-vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 9.-** El comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas o en el lugar que así convenga.

**ARTÍCULO 10.-** Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas o en el lugar que así convenga.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

#### **CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

- I. Administración;
- II. Contratos

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

**ARTÍCULO 12.-** Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este las incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además que cuenten con el expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales. Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El municipio podrá ejecutar obra por Administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo que establecen los Artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y,
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá de emitirse un nuevo acuerdo.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 15.-** Los contratos de obra pública, específicamente se llevaran a cabo a través de:

- I. Adjudicación directa y orden de trabajo;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y,
- III. Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a Cuando Menos tres Personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, estarán sujetos a las modificaciones que realice el Comité de Obra Pública Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

- I.- Mediante una Orden de Trabajo:

Que tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

En el entendido que hasta por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato.

**ARTÍCULO 18.-** Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los Artículos 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos:

- I. Acreditación de la Personalidad;
- II. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado y del Municipio.
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representante legal;
- V. Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación en referencia a lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como

*[Handwritten signature]*

*Comisión M.O.P.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*M. F. Escobedo Cruz U.*

no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; y,

VI. La siguiente documentación como son:

a). Manifestación escrita de conocer los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, los procedimientos de construcción que garanticen la calidad de los trabajos ; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;

b). Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta;

c). Las Bases de Licitación firmadas en señal de conocimiento;

d). Catálogo de Conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;

e). Programas de Ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y,

f). Carta Compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

**ARTÍCULO 19.-** Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas esta mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación de cabildo.

**ARTÍCULO 20.-** A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del informe técnico respectivo. El cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;

VIII. Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**ARTÍCULO 22.-** Además de las excepciones señaladas en el Artículo anterior el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto anual autorizado en el Fondo General de Participaciones, para las obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previsto en las fracciones anteriores,

**ARTÍCULO 23.-** El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Anual de Obras Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

**ARTÍCULO 24.-** En materia de financiamiento el Comité deberá verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la ley.

**ARTÍCULO 26.-** Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos tres Personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 27.-** Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I. Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa es decir más de \$ 500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública es decir más de \$ 2'500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N);

II. Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos tres Personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;

III. Sustentaran el fallo de invitación a Cuando Menos tres Personas con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

**ARTÍCULO 28.-** La adjudicación del contrato se realizara en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

**ARTÍCULO 29.-** Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

**ARTÍCULO 30.-** Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebraran a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

**ARTÍCULO 32.-** Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán cuando su monto rebase el monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 34.-** En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el Artículo 41 de la Ley.

## CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 36.-** Las convocatorias Públicas podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos por una sola vez en el periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;

- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y,
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

**ARTÍCULO 37.-** Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el "COMPRANET", conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO 40.-** La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 41.-** Los participantes deben presentar con los siguientes requisitos:

- I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango

6pc- Soledad Mrtzo

O-211

de un 40 a 60 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;

IV. Capacidad técnica;

V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley; y,

VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 42.-** No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del Artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputables a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

#### CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**ARTÍCULO 43.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevara a cabo en los términos siguientes:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobre y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;

III. El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

600. Soledad N

*[Handwritten signature]*

Comité. P. 1. 2

IV. Los participantes rubricarán los siguientes documentos catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y,

V. Se levantara el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presente la fecha, lugar y hora, en que dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 44.-** Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin.

**ARTÍCULO 45.-** El comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

## CAPÍTULO X DEL FALLO

**ARTÍCULO 46.-** En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los ofertantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

**ARTÍCULO 47.-** Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible; en el plazo solicitado en el Municipio,
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;

Ingeniero MILA O.

VI. Capacidad técnica; y

VII. Capacidad económica y moral.

**ARTÍCULO 48.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

**ARTÍCULO 49.-** El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**ARTÍCULO 50.-** El comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 51.-** Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

#### CAPÍTULO XI DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 52.-** La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 54.-** El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra. los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el Artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera, 20% para la compra de materiales de construcción, 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Quando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto contratado.

**CAPÍTULO XI DE LAS FIANZAS**

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10 % del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

**ARTÍCULO 59.-** La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al Artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos del Artículo 51 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

**ARTÍCULO 61.-** La vigencia de esta fianza, será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

**ARTÍCULO 63.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley.

**CAPÍTULO XIII DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS**

**ARTÍCULO 64.-** Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los

trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, esto con fundamento al Artículo 82 del Reglamento.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional, de la persona a quien se asigne el trabajo.

Las funciones de la residente de obra serán de acuerdo al Artículo 83 del reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones y responsabilidades que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con independencia de los que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Las funciones de la supervisión serán de acuerdo al Artículo 85 del reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Artículo 86 del Reglamento.

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

### CAPITULO XIII DE LAS ESTIMACIONES

**ARTÍCULO 67.-** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones con fundamento al Artículo 99 del Reglamento:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del Contrato;
- III. De conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- IV. De ajuste de costos, cuando corresponda, y
- V. De gastos no recuperables a que alude el artículo 65, fracción I de la Ley.

**ARTÍCULO 68.-** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Dependencia o Entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**ARTÍCULO 69.-** Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes con fundamento al Artículo 101 del Reglamento de la Ley:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.
- V. Notas de bitácora;
- VI. Evidencia Fotográfica;
- VII. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VIII. Secciones y perfiles en su caso.

#### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 70.-** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

**ARTÍCULO 71.-** Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

**ARTÍCULO 72.-** Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el municipio.

**ARTÍCULO 74.-** Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementaria, que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

**ARTÍCULO 76.-** En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

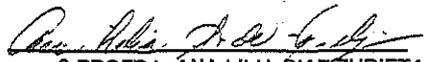
### TRANSITORIOS

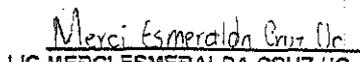
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Jonuta, Tabasco, el día 22 de Enero del año dos mil dieciséis.

  
C.PROFRA. ANA LILIA DIAZ ZUBIETA  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
PRIMER REGIDOR

  
LIC.MERCI ESMERALDA CRUZ UC  
TERCER REGIDOR

  
C.FRANCISCO ALFONSO VILIGRANA CASTRO  
SINDICO DE HACIENDA  
SEGUNDO REGIDOR

  
C.LIC.RIGOBERTO MENDOZA GONZALEZ  
CUARTO REGIDOR

Merci Esmeralda Cruz Uc

*Cpe. Joaquina Mitz. O.*

C.GUADALUPE JOAQUINA  
MARTINEZ ORTIZ  
QUINTO REGIDOR

C.LIC.KARLA TANABRITH TORRES  
VALDES  
SÉPTIMO REGIDOR

C.ROSAURA CORREA JIMENEZ  
NOVENO REGIDOR

C.LIC. FIDELIO QUINTO PERALTA  
DECIMO PRIMER REGIDOR

C.JOSE ARMANDO DEL RIVERO  
LUNA  
SEXTO REGIDOR

C.LIC.CRENCIO LEON REYES  
OCTAVO REGIDOR

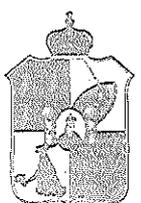
C.ADELINO GARCIA GARCIA  
DÉCIMO REGIDOR

C.LIC. LAURA MARIA FLORES CASTILLO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

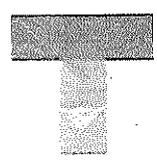
Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

C.PROFRA. ANA LILIA DIAZ ZUBIETA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Tabasco  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"